

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN DOCENTE Y DEL VICERRECTORADO DE ESTUDIANTES SOBRE LA AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DE MATRÍCULA PARA LA FINALIZACIÓN DEL GRADO

El art. 9.1 de la normativa sobre Progreso y Permanencia de Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide establece que la comisión de Progreso y Permanencia velará, entre otras cosas, *"por la aplicación racional de los criterios que regulan la progresión de los estudiantes"*. En este sentido, con fecha 4 de octubre de 2016 esta Comisión, en el ejercicio de esta función, dispuso que, a la vista de las singularidades detectadas (especialmente en lo que hace a los TFG y Prácticas Externas) en el proceso de matriculación de algunos estudiantes que, encontrándose en la última fase de su trayectoria curricular, no pueden matricularse en el mismo año por los créditos restantes para la finalización del grado, se dictase una Instrucción en la que se arbitrase un procedimiento simplificado para facilitar en este supuesto la ampliación extraordinaria de matrícula, hasta un máximo de 12 créditos.

Por otra parte, la Disposición Final Primera de la misma norma preceptúa que *"el Rectorado y los Órganos de gobierno competentes dictarán las resoluciones y adoptarán los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento o desarrollo de los dispuesto en la misma"*. Esta instrucción se enmarca, por tanto, en el margen de discrecionalidad de la acción de los Vicerrectorados de Estudiantes y de Planificación Docente para dar cumplida respuesta a la problemática descrita. Ni que decir tiene que la dimensión prudencial inherente a esta facultad de apreciación no se sitúa al margen del régimen normativo de aplicación, antes al contrario, es consecuencia de la imposibilidad misma de la norma de referencia para regular todo caso concreto (*sensus plenior versus sensus singular*) desde la generalidad de sus disposiciones, en la medida en que el contenido de la misma permite realizar, dependiendo de los problemas, valoraciones distintas.

El R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, preceptúa en el artículo 8 que el estudiante tiene derecho *"a recibir orientación y tutoría personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno universitario y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación universitaria"*. El legislador, por tanto, facilita la posibilidad de resolver situaciones académicas particulares como la que aquí u ahora se contrae: que la imposibilidad de cursar más de 90 créditos por curso, impida o demore sobremanera la obtención del título, en aquellos casos en los que la trayectoria curricular del estudiante esté muy avanzada.

Es cierto que el número máximo de créditos ECTS matriculables para estudiantes que continúan sus estudios está definido reglamentariamente. Ahora bien, este hecho no presupone que, consecuentemente, la situación del estudiante quede congelada en términos restrictivos. Máxime cuando la vocación de la Normativa de Progreso y Permanencia pretende precisamente, no ya optimizar los recursos materiales y humanos empleados en la formación del estudiante, sino, sobre todo, garantizar su inserción laboral.

Es precisamente la caracterización instrumental del art. 3 de la normativa de Progreso y Permanencia de Estudiantes de grado la que, tomando en consideración el principio de conservación de las disposiciones legales, permite que el mismo pueda ser interpretado y aplicado de manera extensiva. En consecuencia, debe prosperar una interpretación abierta, más congruente con el fin perseguido por el legislador, a favor de aquellos estudiantes que,

Código Seguro de verificación:1MSVwfXE+gUDhCEzxQ5kdQ==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL	FECHA	26/10/2016
ID. FIRMA	firma.upo.es	PÁGINA	1/2



1MSVwfXE+gUDhCEzxQ5kdQ==

encontrándose en la última fase de su trayectoria curricular no tiene acceso a la posibilidad de matricularse en el mismo curso por los créditos restantes para la obtención del título. Esta interpretación no solo no violenta el tenor general de lo establecido en el art. 3 de la Normativa de Progreso y Permanencia, anteriormente citado, como tampoco contraviene la interpretación lógica y sistemática del mismo, porque se compadece perfectamente con una de las funciones básicas de los servicios públicos universitarios, cuya definición normativa y ejecutiva, en este punto, viene marcada por la necesaria finalización curricular del estudiante y su subsiguiente empleabilidad. Debe, por tanto, prevalecer una interpretación abierta del meritado art. 3, evitando cualquier exceso formalista que lo convierta en un obstáculo impeditivo. La tesis contraria, convertiría en superfluo este principio básico de la acción político administrativa de la Universidad

Esta instrucción tiene por objeto, precisamente, dar cumplida respuesta a esta exigencia, definiendo los límites para la ampliación excepcional de matrícula en los supuestos descritos

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto anteriormente, se permitirá a un estudiante, y por una sola vez, sobrepasar el límite de créditos matriculables que establece la Normativa de Progreso y Permanencia hasta un máximo de 12 créditos ECTS.

SEGUNDO.- Esta instrucción se aplicará a todos aquellos estudiantes de grado a los que les resten 12 o menos créditos para finalizar sus estudios de grado y soliciten matricularse de los mismos para finalizar sus estudios. La solicitud debe realizarse durante el plazo de matrícula establecido para cada curso académico.


TERCERO.- En el caso de estudiantes de un doble grado a los que les reste por matricularse exclusivamente de los dos TFG preceptivos para finalizar su plan de estudios, esta instrucción les habilita para solicitar la matrícula en el TFG de uno de los grados simples correspondientes, dejando el otro TFG para otro curso académico posterior.

CUARTO.- La supervisión de este procedimiento, así como la resolución de las consultas y/o posibles reclamaciones que puedan suscitarse en lo que hace a su aplicación, correrán a cargo de los Vicerrectorados de Estudiantes y de Planificación Docente, conforme a los criterios aprobados por la Comisión de Progreso y Permanencia, sin perjuicio de que esta pueda, en su caso, ser consultada o convocada.

Esta Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su firma y será de aplicación desde el curso 2016-2017. Publíquese, asimismo, en el BUPO.

Fdo.: EL VICERRECTOR DE PLANIFICACIÓN DOCENTE, Eugenio M. Fedriani Martel
EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES, Antonio Herrera González de Molina

Código Seguro de verificación:1MSVwfXE+gUDhCEzxQ5kdQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL		FECHA	26/10/2016
ID. FIRMA	firma.upo.es	1MSVwfXE+gUDhCEzxQ5kdQ==	PÁGINA	2/2
 1MSVwfXE+gUDhCEzxQ5kdQ==				